



HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen de Acuerdo**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto sancionar al sujeto propietario de un animal que lesione intereses ajenos como la vida o la integridad personal, implementando dicha figura dentro de los delitos culposos establecidos en el artículo 79 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- Si bien es cierto como lo manifiesta la iniciadora, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, contempla en su artículo 13 el resarcimiento del daño a cargo del Propietario, Poseedor o Encargado, cuando un animal cause una afectación a terceros en su persona o en sus bienes, y recientemente en fecha 24 de abril del presente año aprobamos en Comisión el proyecto de dictamen en el cual se proponía por la misma iniciadora respaldar esta disposición estableciéndola en la ley origen que es el Código Civil, en donde modificamos el artículo 861 para establecer la responsabilidad del pago de daños y



perjuicios al propietario, poseedor o encargado de animales potencialmente peligrosos que causen daño a terceros en su persona o en sus bienes.

TERCERO.- Sin embargo en esta ocasión el bien jurídico que se pretende tutelar es la vida y la integridad corporal por medio de la legislación Penal, estableciendo este hecho como un delito culposo dentro de los supuesto del numeral 79 del Código Penal el que contempla aquellos delitos en los que el actor causa un daño no intencional pero si negligentemente.

La iniciadora fundamenta su iniciativa en el ordenamiento federal penal en cual se estableció en el artículo 301, que las lesiones que una persona cause algún animal bravo, será responsable **el que con esa intención** lo azuce o lo suelte o haga esto último por descuido.

De dicha disposición se desprende que existe una intención por parte del propietario del animal de así utilizarlo como arma, por lo que evidentemente se trata de un delito doloso, por existir la intención, sin embargo, el caso que presenta la iniciadora es diferente toda vez que se trata de un delito culposo es decir no existe la intención de afectación, por lo cual consideramos que se violenta el principio de responsabilidad objetiva ya que evidentemente en este caso el propietario no controla la situación ya que el animal actúa por sí solo.

De tal manera que nos encontramos ante una responsabilidad Civil más no del tipo Penal y en este sentido es que se aprobó como bien lo manifestamos anteriormente la reforma del artículo 861 del Código Civil por lo que consideramos que con la misma se cumple la expectativas de regular y proteger el bien jurídico objeto de las iniciativas en comento.



Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada por la **C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.



Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los
24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL